Eliminan exigencia de asistente social



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

El 14 de junio pasado se publicó el Decreto Supremo N° 005-2025-TR, que deroga el Decreto Supremo N° 009-65, el cual establecía la obligación para las empresas privadas comprendidas en el Decreto Ley N° 14371, es decir, aquellas que cuenten con más de 100 trabajadores, de incorporar a un asistente social diplomado en el área de relaciones industriales.

El Decreto Supremo N° 059-2025-PCM dispuso que las entidades del Ejecutivo deroguen o modifiquen aquellas normas declaradas como barreras burocráticas por Indecopi, habiendo el Decreto Supremo N° 009-65 sido incluido en el listado de normas declaradas como tales que fuera publicado mediante resolución N° 53-2025-GEG/Indecopi. El plazo para hacerlo vence hoy 17 de junio. La norma bajo comentario también modifica el numeral 24.14 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, eliminándose la infracción grave consistente en no contar con asistente social. Tiene sentido que al ya no ser obligatorio contar con asistente social tampoco se sancione al empleador.

El Decreto Supremo N° 005-2025-TR rige desde el 15 de junio pasado, por lo que a la fecha ya no es exigible.

Pero no perdamos de vista que la norma derogada no es el único comprendido en el listado de normas declaradas como barreras burocráticas e ilegales. Existe una de mayor alcance: la prohibición de tercerizar actividades nucleares, establecida en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

Hay otras normas adicionales del sector Trabajo, pero me detendré en la señalada.

El ministro de Trabajo declaró hace pocos meses que no derogaría la restricción a la tercerización, sino que trasladaría el debate al Consejo Nacional de Trabajo, medida errada y que con la emisión del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM resultaría ilegal.

Lo que corresponde es que derogue la restricción fijada por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR porque así lo manda el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM. Pero no es lo único, en nuestra opinión.

También debería derogarse el supuesto de desnaturalización de la tercerización contenido en el artículo 5 literal a) del D. S. N° 006-2008-TR, y modificado por el decreto del 2022, que leído textualmente podría llevar al entendimiento que también comprende como supuesto a la tercerización de actividades complementarias. Esta medida también resulta ilegal, pues ni la Ley de tercerización (Ley N° 29245) ni el Decreto Legislativo N° 1038 prohíben este tipo de tercerización, y el propio reglamento, en sus artículos 1 y 2, excluyen de su ámbito a aquella tercerización de actividades complementarias. No formando parte de su ámbito resulta absolutamente irregular que con la propia norma reglamentaria se pretenda su desnaturalización. Lo que tocaría es que el MTPE aproveche para dejar sin efecto esta restricción, también ilegal y, como vimos, contradictoria en sí misma. Esperamos que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, se tomen las medidas necesarias respecto a la restricción a la tercerización contenida en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR y, de paso, se dejen sin efecto otros artículos ilegales, como el aquí comentado. Ello en aras de garantizar la seguridad jurídica que tanto se requiere.